



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de mayo de 2023.

Proceso monitorio	
Demandante	Claudia Teresa Burgos Tatis CC N° 30.661.433
Demandada	Alexandra de la Ossa Ballesteros CC N°1.063.155.648 Esmeralda de Jesús Ballesteros Chantaca CC N.º 45.491.653 Francisco Oviedo Ramírez CC N.º 15.029.262
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00006.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la demandante las falencias anotadas en auto de fecha 10 de abril de 2023. Así las cosas, procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de requerimiento a los deudores para pago.

2 Consideraciones. La señora **Claudia Teresa Burgos Tatis** a través de apoderado judicial presenta demanda verbal especial monitorio, contra los señores **Alexandra de la Ossa Ballesteros, Esmeralda de Jesús Ballesteros Chantaca y Francisco Oviedo Ramírez** en virtud de la cual solicita se condene a los demandados al pago de **cuatro millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y siete pesos (\$4.816.367)**, por concepto de saldo insoluto del contrato de compraventa de motocicleta, los intereses moratorios y costas del proceso.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso, razón por la cual, este despacho de conformidad con el artículo 90 ibídem procederá a su admisibilidad. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Requerir a los deudores señores **Alexandra de la Ossa Ballesteros, Esmeralda de Jesús Ballesteros Chantaca y Francisco Oviedo Ramirez**, para que en el término de

10 días siguientes a la notificación del presente proveído pague a favor de la señora **Claudia Teresa Burgos Tatis**, la suma de **cuatro millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y siete pesos (\$4.816.367)** por concepto de saldo insoluto por contrato de compraventa de motocicleta, o en su defecto expliquen en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Segundo: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señores **Alexandra de la Ossa Ballesteros, Esmeralda de Jesús Ballesteros Chantaca y Francisco Oviedo Ramirez**. A elección de la parte actora, **podrá realizarlo conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia a la dirección física y canal virtual indicado. Corresponde al demandante aportar las constancias respectivas. Haciéndole saber que a partir del día siguiente de su notificación goza del término de diez (10) días para ejercitar su derecho a la defensa **y con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.**

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Contra la presente providencia no se admiten los recursos de ley

Quinto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 ext. 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00006.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vítar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4fe6d6f58e34c967af6f0a1e655c710daacaaa73e6d75a238cafec7c6c4809**

Documento generado en 02/05/2023 06:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>